NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico y Social

Distr.
LIMITADA

E/1996/L.38/Rev.1
25 de julio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1996
Nueva York, 24 de junio a 26 de julio de 1996
Tema 5 d) del programa

CUESTIONES SOCIALES, HUMANITARIAS Y DE DERECHOS HUMANOS:
CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

Costa Rica*: proyecto de resolución revisado

Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, en la que tomó nota de las importantes responsabilidades atribuidas al Consejo Económico y Social por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[1] particularmente las dimanantes de los artículos 21 y 22, y expresó su disposición a cumplir esas responsabilidades,

Recordando su decisión 1978/10, de 3 de mayo de 1978, en la que decidió establecer un Grupo de Trabajo del período de sesiones para examinar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también sus resoluciones 1979/43, de 11 de mayo de 1979, y 1982/33, de 6 de mayo de 1982, así como su decisión 1981/158, de 8 de mayo de 1981,

---

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

[1] Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.

Recordando asimismo su resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, en la que revisó la composición, la organización y los acuerdos administrativos del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones en relación con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estableció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos[2], que reafirmó que todos los derechos humanos eran universales, indivisibles e interdependientes y estaban relacionados entre sí y que la comunidad internacional debía tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Consciente de lo dispuesto en el artículo 29 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Observando que las disposiciones relativas a la aplicación y vigilancia del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales no son congruentes con las que figuran en otros tratados de derechos humanos,

Pide al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en la reanudación de su período de sesiones sustantivo de 1996, un informe acerca del procedimiento jurídico necesario para hacer que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ajuste a otros órganos similares creados en virtud de tratados de derechos humanos.

---

[2] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.